



Yopal, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FANNY PLAZAS ORTEGA xchiscas@gmail.com
Demandado	LA NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co DEPARTAMENTO DE CASANARE defensajudicial@casanare.gov.co ;
Radicado	850013333003-2022-00025-00
Auto	SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Previo a revisar el cumplimiento de los requisitos formales mínimos exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA (modificados por la Ley 2080 de 2021); en concordancia con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se determinará si procede avocar conocimiento o no dentro del presente medio de control.

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, creando en el departamento de Casanare con carácter permanente el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el citado Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos CSJBOYA23-33 y CSJBOYA23-35 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, el Juzgado Tercero Administrativo de Yopal, mediante auto del 27 de marzo de 2023 remitió el medio de control para que hiciera parte del inventario de este despacho.

Revisado el expediente, se advierte que el mismo no cumple con las disposiciones indicadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 11 del Acuerdo de creación, en consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar conocimiento y procederá a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que continúe con su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR conocimiento del medio de control de la referencia remitido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal.

CÚMPLASE

DAISY LUCELLY LÓPEZ BECERRA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por
anotación en el estado electrónico No. 02
del 17 de abril de 2023

MÓNICA ANDREA PARRA MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Daisy Lucelly López Becerra

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f375e92eecda9bbe0b244ac2e1bd426242e24a0bc8ad93410a053d314b5da7**

Documento generado en 16/04/2023 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>